

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 889

6 de abril de 2018

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para derogar la Ley 71 de 26 de abril de 1940 según enmendada, conocida como “Ley de Delitos Contra La Paz Pública”, y establecer una nueva “Ley de Control y Regulación de Ruidos de Puerto Rico” con el propósito de atemperar la realidad existente con las necesidades en Puerto Rico, estableciendo la nueva política pública de protección a la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos del deterioro en su calidad de vida impuesto por el uso excesivo de ruidos innecesarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 71 de 26 de abril de 1940, conocida como la “Ley de Delitos Contra la Paz Publica”, no está atemperada a la realidad que vivimos hoy día. La Constitución de Puerto Rico reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. El ruido, considerado como un sonido indeseable por el receptor o como una sensación auditiva desagradable y molesta, es causa de preocupación en la actualidad, por sus efectos sobre la salud, debido a las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que conlleva.

La evolución experimentada por los países desarrollados en las últimas décadas, con la proliferación de industrias y aumento de vehículos de motor, a la vez que ha contribuido a elevar la calidad de vida de los ciudadanos, ha ocasionado un incremento

de la contaminación ambiental, y en particular de la producida por ruidos y vibraciones.

Las consecuencias negativas del ruido, por sus características particulares, afloran a lo largo de prolongados periodos de tiempo. Entendemos que las personas afectadas no tienen un remedio para salvaguardar el derecho al uso y disfrute de su propiedad.

El Estado tiene la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos, en este caso de proteger el disfrute de la propiedad de los residentes de Puerto Rico. En cumplimiento con este deber superior y para garantizar de manera eficaz los derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la protección de la salud, al disfrute de un medio ambiente adecuado, a la intimidad personal y familiar, se promueve esta Ley con el objetivo de mejorar la calidad de vida y preservar el derecho a la salud y tranquilidad de todos los puertorriqueños. A su vez, el Estado tiene el deber ineludible de alentar la conservación y protección del ambiente y penalizar el uso de ruidos innecesarios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Control y Regulación de Ruidos de Puerto
3 Rico”.

4 Artículo 2.- Propósito

5 La presente Ley tiene por objeto prevenir, vigilar y establecer las normas y requisitos
6 para el control, disminución o eliminación de ruidos innecesarios con el fin de proteger
7 la salud de los ciudadanos, mejorar la calidad del medio ambiente y garantizar el
8 disfrute de la propiedad de los puertorriqueños.

1 Artículo 3.- Implementación de la Ley

2 La presente Ley será implementada por el Presidente/a de la Junta de Calidad
3 Ambiental y el Secretario/a del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y
4 por el Departamento de Seguridad Pública.

5 Artículo 4.- Definiciones

6 a) Aerogenerador - es un aparato que convierte la energía eólica en energía
7 eléctrica mediante un generador accionado por el viento, conocido también
8 como turbina eólica. Sus componentes estructurales y mecánicos incluyen
9 una torre, góndola (en inglés "*nacelle*"), generador, sistema de control y
10 cimientos, entre otros.

11 b) Agente del Orden Publico - Agente del Orden Publico - Significa cualquier
12 miembro u oficial del Gobierno de Puerto Rico, entre cuyos deberes se
13 encuentra efectuar arrestos, incluyendo pero sin limitarse a el Cuerpo de
14 Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,
15 Policía de Puerto Rico, Policía Municipal Cuerpo de Seguridad Interna de la
16 Autoridad de los Puertos, agentes de Rentas Internas, agentes del Negociado
17 de Investigaciones Especiales, Inspectores de la Comisión de Servicio Público
18 y Guardia Nacional mientras se encuentran en funciones o ejercicios oficiales
19 y cualquier agente federal que se encuentre prestando servicios en la
20 jurisdicción de Puerto Rico.

- 1 c) Amortiguador de sonido ("muffler") - es cualquier dispositivo o artefacto
2 utilizado para reducir el sonido producido por la emisión de gases
3 provenientes de un motor de combustión interna.
- 4 d) Bocina de aire - es cualquier artefacto que se utilice para producir una señal
5 de sonido y para lo cual se utilice gas comprimido.
- 6 e) Construcción - es cualquier actividad relacionada a la instalación de un
7 equipo generador de sonido, movimiento de terreno, demolición, remoción o
8 disposición, excavación y operaciones de terminaciones en edificios, predios,
9 derechos de vías, estructuras públicas o privadas o propiedad similar.
- 10 f) Contaminación por ruido - es cualquier emisión de sonido que exceda los
11 niveles de ruido permitidos en esta Ley.
- 12 g) Decibelio o Decibel (dB) - es una unidad para medir la intensidad del sonido,
13 la cual es igual a veinte (20) veces el logaritmo de base 10 de la razón entre la
14 presión del sonido y la presión de referencia, la que es 20 micro pascales
15 (IjPa) .
- 16 h) dB(A) - es la unidad de medida utilizada para comparar magnitudes del total
17 de la presión de sonido cuando se usa la escala de medición "A" del
18 sonómetro y usando una presión de referencia de 20 micro pascales (IjPa).
- 19 i) Demolición - es la destrucción, remoción o desmantelamiento intencional de
20 estructuras de forma total o parcial, tales como, pero sin limitarse a, edificios
21 públicos o privados, superficies de vía u otros similares.

- 1 j) Departamento - significa el Departamento de Recursos Naturales y
2 Ambientales.
- 3 k) Día de la semana - es cualquier día natural de la semana.
- 4 l) Emergencia - es cualquier determinación hecha por el Gobierno de Puerto
5 Rico y/o Director/a Ejecutivo/a de la JCA o la Junta de Gobierno de la JCA,
6 mediante Resolución al respecto, ante un evento particular, sobre cualquier
7 situación o serie de situaciones que ponen en peligro real o inminente a
8 cualquier persona, propiedad o recurso, y para el cual se requiere atención
9 inmediata. Se entenderá también como emergencia, cualquier anomalía
10 causada por un evento natural o tecnológico, tales como huracán, tornado,
11 tormenta, inundación, terremoto, maremoto, derrumbe de tierra, sequía,
12 incendio, explosión, accidente o materiales peligrosos, entre otros; cualquier
13 grave perturbación del orden público o un ataque por fuerza enemiga a
14 través de sabotaje o mediante el uso de bombas, artillería o explosivo de
15 cualquier género o por medio atómico, radiológico, químico o bacteriológico,
16 así como también por cualquier otro medio que utilice el enemigo en
17 cualquier parte de Puerto Rico y que amerite que se movilicen y se utilicen
18 recursos humanos y económicos extraordinarios a nivel estatal y municipal
19 para remediar los daños causados o evitar los que puedan surgir en ese
20 estado o para prevenir o disminuir la amenaza de que la emergencia pueda
21 convertirse en un desastre.

- 1 m) Emisión de Sonido - es la emanación de sonido a la atmósfera por una 3
2 fuente emisora.
- 3 n) Espectro sonoro - es la descripción de un sonido en términos de sus
4 componentes de frecuencia. Se utiliza el análisis en bandas de 1/1 octava, 1/3
5 octava y el análisis de Fourier (FFT).
- 6 o) Fuente emisora - es cualquier objeto o artefacto originador de ondas sonoras,
7 sea de tipo estacionario, móvil o portátil.
- 8 p) Góndola ("nacelle") - es la estructura de la cima de la torre de un
9 aerogenerador que contiene todos los componentes generatrices del
10 aerogenerador, incluyendo el multiplicador y el generador eléctrico, entre
11 otros.
- 12 q) Junta de Calidad Ambiental (JCA) - es la agencia del Gobierno de Puerto
13 Rico creada por la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según
14 enmendada, conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental.
- 15 r) Junta de Gobierno de la JCA - es el organismo rector de la Junta de Calidad
16 Ambiental, el cual se compone de tres miembros nombrados por el
17 Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y se compone de un
18 Presidente, un Vice-Presidente y un Miembro Asociado. Un Miembro
19 Alternativo, que también es nombrado por el Gobernador, podrá sustituir a
20 cualquiera de los miembros asociados cuando uno de estos no se encuentre
21 presente.
- 22 s) K_j - es la penalización por ruidos impulsivos (Lim - Leq).

- 1 t) K_t - es la penalización por tonos prominentes.
- 2 u) L_{10} - es el nivel de sonido en la escala A, dB (A), que es excedido en un diez
3 por ciento (10%) del tiempo para un determinado periodo bajo consideración.
- 4 v) L_{90} - representa el nivel que ha superado el 90% del tiempo de medida. Es
5 indicativo de los valores bajos de ruido.
- 6 w) L_{lim} - es el nivel máximo de presión observado con detección de "impulsos".
- 7 x) L_{eq} - es el nivel sonoro continuo equivalente; es decir, el nivel
8 constante, dB(A), que puede producir la misma energía sonora (medida en
9 escala A) que un sonido variante especificado en un tiempo establecido.
- 10 y) $L_{eq T}$ - es el nivel sonoro continuo equivalente. Éste se
11 define como el valor del nivel de presión en dB en ponderación A de un
12 sonido estable que en un intervalo de tiempo (T) posee la misma presión
13 sonora cuadrática media (P_{rms} : valor eficaz) que el sonido que se mide y
14 cuyo nivel varía con el tiempo.
- 15 z) L_{JCA} - el nivel máximo permitido a la fuente por este Reglamento, excluyendo
16 la influencia del ruido de fondo.
- 17 aa) Límite de propiedad - es límite de la colindancia del predio donde ubica la
18 fuente originadora de sonido.
- 19 bb) Medición de Sonido - es la recopilación de datos sonoros de acuerdo a los
20 procedimientos establecidos por la Junta de Calidad Ambiental.
- 21 cc) Nivel de presión acústica ("Sound Pressure Level" o SPL) - es la cantidad en
22 decibeles que se obtiene como resultado del cálculo matemático que consiste

- 1 del producto de 20 por el logaritmo de base 10 de la razón entre la presión
2 acústica registrada (P) y el valor de la presión acústica de referencia (Pref) que
3 equivale a 2×10^{-5} Newtons/m²; esto es, $20 \log_{10} (P/P_{ref})$.
- 4 dd) Nivel de sonido o nivel sonoro - es el nivel de presión de sonido medido
5 mediante las características de medición y escalas A, B o C, tal como lo
6 especifica la última revisión de "Specification for Sound Level Meters" de la
7 "American National Standards Institute" (ANSI).
- 8 ee) Ondas de sonido - son las variaciones periódicas ondulatorias de sonido en la
9 densidad y en la presión del medio.
- 10 ff) Onda sonora - es la variación en la presión de un medio (típicamente, el aire)
11 y que se propaga a una velocidad característica.
- 12 gg) Parte responsable - es toda persona natural o jurídica que sea dueño u
13 operador de la fuente emisora del ruido causando un incumplimiento con
14 este Reglamento.
- 15 hh) Periodo diurno - es el periodo comprendido entre las 7:00 a.m. y las 10:00
16 p.m. de cualquier día de la semana.
- 17 ii) Periodo nocturno - es el periodo comprendido entre las 10:01 p.m. de un día
18 y las 6:59 a.m. del día siguiente.
- 19 jj) Persona - es toda persona, natural o jurídica, o grupo de personas privadas o
20 públicas, incluyendo agencias e instrumentalidades del gobierno, municipios
21 u otras similares.

- 1 kk) Predio originador de sonido - es el sitio, local o lugar de origen de ondas
2 sonoras o cualquier área geográfica, incluyendo todos los terrenos y cuerpos
3 de agua contiguos. Éste comprende todas las fuentes individuales de sonido
4 que estén localizadas dentro de los límites de dicha propiedad, ya sean de
5 tipo estacionario, móvil o portátil.
- 6 ll) Predio originador de sonido existente - es cualquier predio originador de
7 sonido existente a la fecha de vigencia de este Reglamento.
- 8 mm) Predio originador de sonido nuevo o modificado - es cualquier predio
9 originador de sonido que sea establecido en una fecha posterior a [a vigencia
10 de este Reglamento, o que existiendo sea modificado de alguna manera.
- 11 nn) Presión acústica - son las variaciones en la fuerza por unidad de área, medida
12 en Newtons/metr⁰², que se observa en un medio durante la propagación de
13 una onda acústica. Para el caso del medio "aire", se registran variaciones por
14 encima y por debajo de la presión atmosférica local.
- 15 oo) Presión de onda sonora- se representa como "Lp" y se expresa en decibeles.
16 Esta cantidad se obtiene como resultado de un cálculo matemático que
17 consiste del producto de 20 por el logaritmo de base 10 de la razón entre la
18 presión de sonido (P) y una presión de referencia (Pref) de 20 micro pascales
19 (j.JPa); esto es, $L_p =: 20 \log_{10} (P/Pref.)$.
- 20 pp) Rotor - está compuesto por varias palas y es el que transforma la energía
21 cinética del viento en un momento torsor en el eje del equipo.

- 1 qq) Ruido - es un sonido que excede las limitaciones (valores) establecidos en
2 esta Ley. El sonido podría o no resultar indeseable y afectar psicológicamente
3 ylo fisiológicamente al ser humano.
- 4 rr) Ruido continuo - es aquel ruido que se manifiesta ininterrumpidamente
5 durante más de tres minutos. Dentro de esta categoría se diferencian las
6 siguientes tres situaciones:
- 7 1. Ruido continuo fluctuante - es aquel ruido cuyo nivel de presión acústica,
8 (SPL), varía entre unos límites que difieren en más de 6 dB(A) cuando se
9 utiliza la respuesta rápida ("fast") del sonómetro.
- 10 2. Ruido continuo uniforme - es aquel ruido cuyo nivel de presión acústica,
11 (SPL), varía entre unos límites que difieren en menos de 3 dB(A) cuando
12 se utiliza [a respuesta rápida ("fast") del sonómetro. 6
- 13 3. Ruido continuo variable - es aquel ruido cuyo nivel de presión acústica,
14 (SPL), varía entre unos límites que van desde 3 a 6 dB(A) cuando se utiliza
15 la respuesta rápida ("fast") del sonómetro.
- 16 ss) Ruido de fondo ambiental - es el ruido existente en un ambiente dado y que
17 se compone, usualmente, de sonidos de diversas fuentes, cercanas y lejanas.
18 Se excluye la fuente de ruido que da lugar a la querella.
- 19 tt) RR. Ruido de fondo despreciable - es un ruido de fondo cuyo nivel está sobre
20 los 10 dB de diferencia al de la fuente sonora que se desea medir. SS. Ruido de
21 fondo elevado - es un ruido de fondo cuya diferencia es menor de 3 dB
22 cuando se compara con el ruido de la fuente sonora.

- 1 uu) Ruido esporádico - es aquel ruido que se manifiesta interrumpidamente
2 durante un periodo de tiempo igualo menor de tres (3) minutos.
- 3 vv) Ruido esporádico aleatorio - es aquel ruido esporádico que se produce de
4 forma totalmente impredecible.
- 5 ww) Ruido esporádico intermitente - es aquel ruido esporádico que se repite en
6 periodos de tiempo que son posibles de determinar.
- 7 xx) Ruido estridente - es un ruido agudo, desapacible y chirriante.
- 8 yy) Ruido impulsivo - es un ruido procedente de un sonido impulsivo.
- 9 zz) Ruido perturbador - es un ruido que atenta contra la paz y/o tranquilidad de
10 una persona y que viola las disposiciones de este Reglamento.
- 11 aaa) Sistema de generación de energía eólica - es un sistema compuesto de uno
12 o más generadores y sus obras accesorias. Para propósito de esta Ley, este
13 sistema podrá clasificarse en uno de tres grupos básicos conforme a las
14 siguientes definiciones:
- 15 1) Sistema de generación de energía eólica de escala pequeña - es aquel
16 que en total tiene una capacidad nominal para generar hasta veinte
17 (20) kilowatts (kW) de electricidad.
- 18 2) Sistemas de generación de energía eólica de escala mediana o
19 distribuida es aquel que se compone de uno (1) a cinco (5)
20 aerogeneradores y que en total tiene una capacidad nominal para
21 generar más de veinte (20) kilowatts (kW) de electricidad, pero en el

1 que 7 ninguno de los aerogeneradores tiene la capacidad para generar
2 individualmente más de un (1) megawatt (MW) de electricidad.

3 3) Sistemas de generación de energía eólica de gran escala o escala
4 industrial es aquel que se compone de más de cinco (5)
5 aerogeneradores o que, de estar compuesto por menos de cinco (5)
6 aerogeneradores, incluye al menos un (1) aerogenerador que tiene la
7 capacidad individual para generar un (1) megawatt (MW) de
8 electricidad o más.

9 bbb) Sonido - es un fenómeno físico en el cual la materia se pone en vibración y
10 genera una onda acústica en un medio particular que es captada por un
11 receptor. Éste se puede describir usando diversas características, tales como:
12 longitud de onda, velocidad de propagación, nivel sonoro, contenido
13 espectral y duración.

14 ccc) Sonido impulsivo - es un sonido de muy corta duración, generalmente de
15 una fracción de segundo y con una abrupta subida y rápida disminución de
16 presión acústica. Ejemplos típicos de este tipo de sonido son las explosiones,
17 impactos de martillo, descargas de armas de fuego, entre otros.

18 ddd) Sonido indeseable - es aquel sonido que excede los niveles permitidos en
19 este Reglamento.

20 eee) Sonómetro - es un instrumento que se usa para medir los niveles de
21 sonido, de acuerdo con el "Specification for Sound Level Meters" Type 1 y 2, o
22 la última revisión aprobada de la "American National Standards Institute"

1 (ANSI). Incluye el sonómetro de precisión calibrada y el sonómetro integrado
2 de precisión.

3 fff) Tono - es un sonido caracterizado por una sola frecuencia e incluye cualquier
4 sonido que pueda ser percibido como un tono único o una sucesión de tonos.

5 ggg) Torre - es una estructura que soporta la góndola y el rotor en un
6 aerogenerador.

7 hhh) Vehículo de motor - es cualquier vehículo impulsado o movido sobre el
8 terreno por un motor. Incluye vehículos tales como, pero sin limitarse a,
9 vehículos de pasajeros, camiones, camiones de arrastre, arrastres de acampar,
10 vehículos de carreras, vehículos de recreación y motocicletas.

11 iii) Vía pública - es cualquier vía, calle, carretera, autopista, avenida, callejón,
12 acera o espacio similar destinado al uso público.

13 jjj) Vibración - es un movimiento oscilatorio de cuerpos materiales y que es
14 descrito por las variables de velocidad, aceleración y amplitud.

15 kkk) Zona - cualquiera de las áreas en la que el ser humano lleva a cabo
16 diversas actividades y que han sido clasificadas en esta Ley como: zona de
17 tranquilidad, zona residencial, zona comercial o zona industrial.

18 ll) Zona Comercial - área donde se agrupan locales comerciales no habitados
19 por humanos y en los que se vende toda clase de mercancía o se brindan
20 servicios misceláneos .En esta zona se permiten niveles superiores a los
21 permitidos en las zonas residenciales, pero inferiores a los niveles de ruido en
22 las zonas industriales. Esta definición incluye, pero no se limita, a áreas tales

1 como las siguientes: establecimientos comerciales de alimentos, estaciones de
2 servicios de vehículos, recreación y entretenimiento, servicios comunales.

3 mmm) Zona de Tranquilidad - área previamente designada por el gobierno
4 estatal, municipal o federal, en la que haya necesidad de una tranquilidad
5 excepcional.

6 nnn) Zona Industrial - área de terreno subdividida y desarrollada, de acuerdo
7 con un plan general, para el uso de una cantidad de empresas industriales en
8 la cual los seres humanos van a permanecer por largos periodos de tiempo.
9 Las actividades económicas que envuelve esta zona, son de tal naturaleza que
10 se anticipan niveles mayores de ruido que en las otras zonas.

11 ooo) Zona Residencial - área en la cual los seres humanos habitan y donde los
12 niveles de ruido pueden interferir con el disfrute de la propiedad. Ésta
13 incluye todas las residencias, terrenos y estructuras. Dicha zona aplica
14 también a cualquier sitio dentro de los límites de la propiedad, según sea
15 aplicable. Incluye, pero no se limita a, hospitales, clínicas, hospitales de salud
16 mental, tribunales de justicia, asilos de ancianos, escuelas, guardería o cuidados
17 infantiles.

18 Artículo 5.- Disposiciones Procesales (Derecho de Entrada e Inspecciones)

19 A) Los agentes del Orden Público y la JCA representada por sus miembros, agentes
20 o empleados, podrán acceder, inspeccionar, examinar y llevar a cabo cualquier
21 otra acción autorizada por esta Ley, por los reglamentos aplicables, por la Ley

1 sobre Política Publica Ambiental, Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004,
2 según enmendada, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de
3 Procedimiento Administrativo Uniforme, ley Núm. 170 del 22 de agosto de 1988,
4 según enmendada o por un Tribunal con jurisdicción y competencia.

5 B) Estas acciones podrán llevarse a cabo en cualquier local, equipo, instalación y/o
6 documentos de cualquier persona, entidad, firma, agencia o instrumentalidad
7 gubernamental sujeta a su jurisdicción. Estas gestiones serán realizadas con el fin
8 de investigar, inspeccionar o tomar aquellas medidas que se estimen necesarias
9 para asegurar las mejores condiciones ambientales, verificar el cumplimiento con
10 las disposiciones de esta Ley y tomar las medidas de sonido que los agentes del
11 orden público o la JCA estime necesarias.

12 C) En caso de que a un agente del orden público o funcionario de la JCA que esté
13 identificado como tal, se le niegue el acceso o se le impida realizar una inspección
14 o cualquier acción autorizada en ley, el Agente del orden público o funcionario
15 de la JCA podrá obtener una orden judicial para:

16 (i) investigar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de
17 esta Ley,

18 (ii) tomar cualesquiera medidas de nivel máximo de presión de
19 sonido que la Junta estime necesarias para hacer cumplir
20 esta Ley; o

1 (iii) tener acceso a los libros o documentos relacionados con
2 cualquier asunto bajo investigación.

3 D) Cualquier solicitud de documentos que se encuentre dentro del ámbito
4 jurisdiccional de la JCA que sea hecha por un por un agente del orden público o
5 funcionario de la JCA y que esté debidamente identificado y autorizado para
6 llevar a cabo una inspección o cualquier asunto comprendido en la Ley de
7 Política Publica Ambiental, *supra*, o en esta Ley, tendrá que ser provista dentro
8 de un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

9 Artículo 6.- Prohibiciones Generales

10 a. Queda prohibida cualquier acción u omisión en violación a los
11 requisitos establecidos en esta Ley. Por tanto, ninguna persona causará o
12 permitirá que se produzca la contaminación por ruido debido a la
13 emisión de cualquier sonido en violación a esta Ley.

14 b. Ninguna persona causará o permitirá:

15 1. La interferencia, alteración, remoción o destrucción de cualquier
16 equipo de control de ruido, excepto que no sea para propósitos de
17 reparación o reposición.

18 2. La interferencia intencional o alteración de cualquier
19 instrumento, artefacto o área de localización debidamente
20 rotulada, que haya sido localizado por un agente del orden

1 público o por la JCA con el propósito de llevar a cabo cualquier
2 tipo de medición de sonido.

3 3. El uso de un silenciador al cual le haya sido removido o dejado
4 inoperante el sistema de control de ruido, cualquier elemento de
5 diseño de éste o su rótulo de nivel de sonido.

6 Artículo 7.- Mediciones- Todas las mediciones y los análisis de datos se harán de
7 acuerdo con los métodos y procedimientos adoptados o aceptados por la JCA
8 conforme esta Ley.

9 Artículo 8.- Equipo - Todo equipo para el control de la contaminación por ruidos
10 deberá instalarse, conservarse y operarse en forma satisfactoria y razonable de
11 acuerdo con las especificaciones del fabricante, de la "American National
12 Standards Institute" (ANSI), Specification for Sound Level Meter, S1.4-1971, o su
13 última revisión, así como con aquellos requisitos establecidos por la JCA. En cada
14 oficina de la Junta de Calidad Ambiental y del Departamento se mantendrá un
15 equipo para medir los decibeles conforme establecido en esta Ley.

16 Artículo 9.- Ruidos Prohibidos

17 Las siguientes acciones, entre otras, se declaran como ruidos
18 contaminantes, excesivos, perturbadores y estridentes y están
19 prohibidos por esta Ley:

20 aa. Bocinas y sirenas en el periodo nocturno. Ninguna
21 persona ocasionará o permitirá, innecesariamente, el

1 sonar de bocinas y sirenas de cualquier vehículo de
2 motor en una vía pública o predio originador de sonido,
3 excepto como una señal de peligro o en casos de
4 emergencia, según definido en esta Ley.

5 bb. Radios, instrumentos musicales, velloneras,
6 amplificadores y artefactos similares. Ninguna persona
7 operará o permitirá la operación de cualquier radio,
8 instrumento musical, vellonera, amplificador o cualquier
9 artefacto similar para la producción o reproducción de
10 sonido, de tal forma que ocasione contaminación por
11 ruido a través del límite de propiedad, en violación de
12 los límites fijados en esta Ley.

13 cc. Altoparlantes exteriores, megáfonos y artefactos
14 similares Ninguna persona usará u operará o permitirá el
15 uso u operación de cualquier altoparlante, megáfono o
16 artefacto que similar en una posición fija o movable en el
17 exterior de cualquier estructura o vehículo de motor, en
18 exceso de los niveles máximos permitidos por esta Ley.
19 No podrán usarse dichos artefactos durante el periodo
20 nocturno.

1 dd. Construcción- Ninguna persona usará u operará o
2 permitirá el uso u operación de cualquier equipo para la
3 construcción, reparación o trabajos de demolición, de
4 forma que se produzca contaminación por ruido, según
5 se define en esta Ley. Además, se prohíbe el uso u
6 operación de dicho equipo durante el periodo nocturno,
7 excepto para realizar obras en casos de emergencia,
8 según definido por esta Ley.

9 ee. Vehículos de motor - Ninguna persona operará o
10 permitirá la operación de un vehículo de motor en una
11 vía pública en cualquier momento de forma tal que los
12 niveles de presión de sonido emitidos por el vehículo
13 excedan los niveles máximos permisibles establecidos en
14 esta Ley. Tampoco se permitirá la operación de un
15 vehículo de motor que no esté equipado por un sistema,
16 aparato o artefacto amortiguador de sonido que opere
17 eficientemente. Ninguna persona dejará operando o
18 permitirá la operación de cualquier vehículo de motor o
19 cualquier equipo auxiliar de arrastre estacionado en una
20 vía pública o predio de estacionamiento público o
21 privado, a una distancia menor de 150 pies de la zona
22 designada como residencial o tranquilidad durante el

1 periodo nocturno. Esta prohibición abarca todo equipo
2 que forme parte del vehículo de motor, tales como, pero
3 no limitados a, equipo de refrigeración o equipo similar.

4 ff. Eventos de vehículos de motor de carreras Ninguna
5 persona realizará o permitirá la realización de pruebas o
6 carreras de vehículos de motor, en violación de las
7 normas establecidas en esta Ley. Dicha prohibición está
8 exceptuada para aquellas pistas autorizadas conforme la
9 Ley vigente.

10 gg. Vehículos de recolección de desperdicios sólidos.
11 Ninguna persona operará o permitirá la operación del
12 mecanismo de compactar desperdicios sólidos en
13 cualquier vehículo de motor, de tal forma que durante el
14 ciclo de compactación se exceda el nivel de presión de
15 sonido de 76 dB(A) medido a una distancia de 23 pies o
16 su equivalente, desde cualquier punto del vehículo. b.
17 Ninguna persona recolectará o permitirá la recolección
18 de desperdicios sólidos en las zonas residenciales y de
19 tranquilidad entre las 10:00 p.m. de un día a las 6:00 a.m.
20 del siguiente día, a menos que la JCA lo autorice.

- 1 hh. Alarmas - Ninguna persona sonará o permitirá el sonar
2 de cualquier alarma exterior en cualquier edificio o
3 vehículo a menos que tal alarma cese su operación dentro
4 de diez (10) minutos luego de ser activada y cuya
5 finalidad tenga el propósito de alertar una emergencia u
6 acto criminal.
- 7 ii. Maquinaria, equipo, abanicos y acondicionador de aire y
8 plantas eléctricas - Ninguna persona operará o permitirá
9 la operación de maquinaria, equipo, abanicos y
10 acondicionadores de aire y plantas eléctricas de tal forma
11 que excedan los límites máximos de niveles de presión de
12 sonido establecidos en esta Ley.
- 13 jj. Ninguna persona venderá o permitirá la venta de
14 cualquier producto pregonando en cualquier área,
15 mediante el uso de sistemas de amplificación, de forma
16 que la emisión de sonidos exceda los niveles máximos
17 permisibles especificados en esta Ley. Además, queda
18 prohibida la venta por pregono durante el periodo
19 nocturno.
- 20 kk. Reparación y prueba de vehículos de motor La
21 reparación, remodelación, reconstrucción, fabricación o

1 prueba de cualquier vehículo de motor o motocicletas
2 estará sujeta a los niveles máximos permisibles de
3 sonidos fijados en este Reglamento.

4 ll. Equipo de motor doméstico (Domestic Power Tools)

5 Ninguna persona operará o permitirá la operación de
6 equipos de motor tales como: sierras, lijadoras, taladros,
7 máquinas de cortar grama y equipo de jardín o
8 herramientas de cualquier naturaleza, usados
9 primordialmente para propósitos domésticos en el
10 exterior e interior de residencias, durante las horas que
11 comprende el periodo nocturno. Tampoco se podrá
12 operar o permitir la operación de tal equipo de motor 15
13 en cualquier momento, de tal forma que viole las
14 disposiciones de este Reglamento.

15 mm. Vibración Ninguna persona operará o permitirá la
16 operación de cualquier artefacto que genere vibraciones
17 causadas por ondas sonoras o presión de sonido que
18 puedan percibirse sin instrumentos, o que esté sobre los
19 límites de percepción de una persona, en o más allá de
20 los límites de cualquier propiedad contigua a la fuente
21 originadora.

1 nn. Ninguna persona operara o permitirá la operación de
2 una planta eléctrica en periodo nocturno a menos que
3 soliciten una exención a la JCA por razones de salud o
4 razones extraordinarias determinadas según
5 reglamentación establecida por la JCA.

6 oo. No se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de
7 presión sonora supere los 90 dB medidos a cinco metros
8 de distancia durante el periodo nocturno. Por vía de
9 excepción, la JCA podrá autorizar, por razones de
10 necesidad técnica, la utilización de maquinaria con nivel
11 de presión sonora superior a los 90 dB en dicho periodo
12 siempre y cuando sea meritorio así realizarlos.

13 Artículo 10.- Zona de Tranquilidad:

14 Zona de Tranquilidad - Ninguna persona emitirá o permitirá la
15 emisión de cualquier ruido innecesario, inesperado o inusitado, en
16 violación a esta Ley, en zonas donde sea necesaria tranquilidad
17 mientras la misma está en uso. El área designada como zona de
18 tranquilidad deberá estar provista de señales y rótulos conspicuos
19 que hayan sido desplegados en calles adyacentes o contiguas,
20 indicando que la misma es una zona de tranquilidad determinado
21 por la JCA.

22 Artículo 11.- Clasificación de Zonas

1 A) Zona 1: Residencial - Incluye, pero no se limita, a áreas tales como las
2 siguientes:

3 1) Residencias

4 a. Permanentes

5 b. b. rurales o campestres

6 c. c. de verano

7 2) Viviendas comerciales

8 a. hoteles y moteles

9 b. apartamentos alquilados

10 c. parques de casas móviles

11 d. campamentos

12 e. cabañas

13 f. casa de huéspedes

14 g. dormitorios estudiantiles

15 3) Servicios a la comunidad

16 a. orfanatos

17 b. instituciones correccionales

18 c. instituciones de caridad

19 B. Zona 2: Comercial- Incluye, pero no se limita, a áreas tales como:

20 1. Establecimientos comerciales de alimentos

21 a. restaurantes

22 b. comedores

- 1 c. cafeterías
- 2 d. heladerías
- 3 e. clubes nocturnos
- 4 f. cafetería al aire libre o rodante
- 5 g. carnicerías
- 6 h. supermercados
- 7 2. Estaciones de servicios de vehículos
- 8 a. gasolineras
- 9 b. venta y renta de vehículos de motor
- 10 c. estacionamientos de vehículos públicos y privados
- 11 d. centro de lavado de vehículos de motor e. servicios de reparación
- 12 (hojalatería, pintura y mecánica, electrónica)
- 13 f. servicio de accesorios para vehículos de motor
- 14 3. Comerciales
- 15 a. funeraria
- 16 b. clínicas veterinarias
- 17 c. barberías
- 18 d. salones de Belleza
- 19 e. lavanderías
- 20 f. oficinas
- 21 g. farmacias
- 22 h. centros comerciales

- 1 4. Recreación y entretenimiento
- 2 a. teatros
- 3 b. estadios
- 4 c. hipódromos
- 5 d. campos de golf
- 6 e. lugares de diversiones y recreación
- 7 f. playas, Ríos, Lagos y Lagunas
- 8 g. plazas públicas
- 9 h. gimnasios
- 10 i. salones de bailes y discotecas
- 11 5. Servicios comunales
- 12 a. iglesias
- 13 b. centros culturales
- 14 c. cotos de caza y pesca
- 15 d. bosques estatales o nacionales
- 16 C. Zona 3: Industrial - Incluye, pero no se limita, a áreas tales como:
- 17 1. Establecimientos de carga y descarga
- 18 a. ferreterías
- 19 b. almacenes, madereras, tiendas de ventas al por mayor
- 20 c. terminal de camiones
- 21 d. muelles e. depósito de materiales de construcción
- 22 f. instalación de desperdicios sólidos no peligrosos o peligrosos

1 2. Área industrial: propiedades utilizadas en la fabricación de bienes de
2 consumo

3 a. minería

4 b. industrias livianas y pesadas

5 c. petroquímicas

6 d. refinerías

7 e. extracción y procesamiento de materiales de la corteza terrestre

8 f. siderúrgicas

9 g. canteras

10 h. central termoeléctrica

11 i. farmacéuticas

12 j. procesamiento agroquímicos

13 k. almacenamiento de tanques de gas

14 3. Agricultura: área utilizada en la producción de cultivos de cosechas y/o
15 crianza de animales

16 a. granjas avícolas, conejos, porcinos y apicultura (abejas)

17 b. vaquerías

18 c. invernaderos

19 d. graneros

20 e. siembra, cultivo

21 f. caballerizas

22 D. Zona 4: Tranquilidad -Incluye, pero no se limita, a áreas tales como:

- 1 1. Hospitales
- 2 2. Clínicas
- 3 3. Hospitales de salud mental
- 4 4. Tribunales de justicia
- 5 5. Asilos de ancianos
- 6 6. Escuelas
- 7 7. Guardería o cuidados infantiles

8 Artículo 12.- Limite de niveles de sonido

9 Ninguna persona emitirá o permitirá la emisión de cualquier sonido, el cual al
10 cruzar el límite de propiedad del predio originador de sonido, pueda exceder
11 los niveles establecidos en la Tabla I de esta Ley, según medido en la zona
12 receptora apropiada de acuerdo con las definiciones de esta Ley.

13 Artículo 13.- Limites de niveles de sonido para aerogeneradores o sistemas de
14 generación de energía eólica

15 A fin de establecer los límites de sonido para los casos en que la fuente emisora
16 de sonido es un aerogenerador o sistema de generación de energía eólica, según
17 definido en esta Ley, se aplicará la Tabla I con los siguientes ajustes:

18 A. Cuando la fuente emisora es un aerogenerador o sistema de generación
19 de energía eólica y la zona receptora es una Zona 1 (residencial), para el periodo
20 nocturno con un nivel de sonido establecido de 50 dB(A), se realizará el ajuste
21 de añadir 5 dB(A), a fin de que el nivel de sonido en estos casos sea de 55
22 dB(A).

1 B. Cuando la fuente emisora es un aerogenerador o sistema de generación
 2 de energía eólica y la zona receptora es una Zona IV (tranquilidad) para el
 3 periodo nocturno con un nivel de sonido establecido de 50 dB(A), se
 4 realizará el ajuste de añadir 5 dB(A), a fin de que el nivel de sonido en estos
 5 casos sea de 55 dB(A).

TABLA I

LIMITE DE NIVELES DE SONIDO

dB(A)

Nivel de Sonido Excedido en 10% del Periodo de Medición

FUENTE EMISORA	ZONAS RECEPTORAS							
	ZONA 1		ZONA 2		ZONA 3		Zona 4	
	(Residencial)		(Comercial)		(Industrial)		(Tranquilidad)	
	D	N	D	N	D	N	D	N
Zona 1 (Residencial)	60	50	65	55	70	60	55	50
Zona 2 (Comercial)	65	50	70	60	75	65	55	50
Zona 3 (Industria)	65	50	70	65	75	75	55	50

Zona 4 (Tranquilidad)	65	50	70	65	75	75	55	50
--------------------------	----	----	----	----	----	----	----	----

1 Artículo 14.- Excepciones a las Prohibiciones

2 a) Durante el periodo diurno Las prohibiciones
3 establecidas en esta Regla aplicarán a las fuentes
4 emisoras o predio originador de cualquier sonido que
5 pueda cruzar los límites de la propiedad. Las siguientes
6 acciones, cuando se lleven a cabo durante el periodo
7 diurno (7:00 a.m. a 10:00 p.m.), estarán exentas de los
8 requisitos establecidos en esta Ley:

- 9 1 los sonidos emitidos por los proyectos temporeros
10 para la reparación y mantenimiento de hogares y
11 sus dependencias,
12 2 los sonidos emitidos durante la instalación y
13 reparación de servicios públicos esenciales, y
14 3 los sonidos emitidos por un disparo de armas
15 livianas de fuego en polígonos de tiro autorizados.

16 b) Emergencias:

17 No se considerará contaminación por ruido aquel sonido
18 que, generado en exceso de los niveles autorizados en

1 esta Ley, sea realizado al efectuarse un trabajo de
2 emergencia, según definido en esta Ley, para proteger la
3 salud, seguridad o bienestar inmediato de la comunidad
4 o individuos, o restauración de la propiedad como
5 medida de seguridad luego de un desastre. Nada de lo
6 contenido en este inciso se entenderá como que permite
7 al personal de emergencia, policías, bomberos o
8 conductores de 21 ambulancias y otros similares a
9 producir ruidos durante el cumplimiento de sus deberes
10 cuando tales ruidos sean claramente innecesarios.

11 c) Excepciones generales: Las siguientes situaciones se
12 considerarán como excepciones adicionales a la
13 prohibición de ruidos, según definido en este
14 Reglamento:

15 1 los sonidos emitidos por artefactos para la
16 prevención de accidentes;

17 2 los sonidos emitidos por asambleas, actos públicos
18 y paradas no rutinarias;

19 3 los sonidos emitidos por el disparo de armas
20 livianas de fuego durante la temporada de caza
21 siempre que se produzcan en áreas designadas
22 para esos fines;

- 1 4 los sonidos emitidos por las calderas de refineras
2 de petrleo y las plantas generatrices de
3 electricidad durante el encendido de esas calderas;
4 5 los sonidos emitidos por campanas, campanarios
5 y/o carillones que se extienden hasta quince (15)
6 minutos;
7 6 el sonido emitido por la voz humana no
8 amplificada;
9 7 el sonido emitido por los animales;
10 8 el sonido emitido por el encendido de plantas de
11 emergencia como parte del proceso de
12 calentamiento, siempre que no exceda los diez (10)
13 minutos; y
14 9 el sonido emitido por los aeroplanos, ya que el
15 mismo est regulado por la Ley Federal de la
16 Administraci3n Federal de Aviacion (Federal
17 Aviation Administration) y las normas de ruido
18 establecidas por la Agencia Federal de Protecci3n
19 Ambiental (Environmental Protection Agency)
20 para la manufactura de nuevos productos. D. La
21 mejor tecnologa de control

- 1 10 Agentes del Orden Publico en el ejercicio de sus
2 funciones, Bomberos, rescatistas, y ambulancias.
3 El uso de sirenas o bocinas en casos de
4 emergencia.
- 5 11 El uso de Pirotecnia aprobado y autorizado por las
6 agencias gubernamentales correspondientes.
- 7 12 Alarmas de seguridad y de fuego.
- 8 13 Campanas utilizadas en iglesias, lugares de culto o
9 escuelas.
- 10 14 Sonido amplificado en eventos del Gobierno o
11 autorizados por el Gobierno incluyendo, pero sin
12 limitarse a; eventos deportivos, culturales, eventos
13 artísticos, festivales y cualquier otra actividad
14 relacionada.
- 15 15 Operaciones en los aeropuertos o plantas de
16 manufactura.
- 17 16 El uso de Generadores o Plantas Eléctricas en los
18 centros de salud, hospitales, supermercados,
19 gasolineras en casos de emergencia.
- 20 Nada de lo contenido en esta sección se entenderá
21 como que impedirá a la JCA requerir la instalación
22 de la mejor tecnología de control de ruido

1 disponible en el mercado para aquellas
2 actividades que se declaran exentas de las
3 disposiciones de este Reglamento.

4 Artículo 15.- Consejo Asesor para Asuntos Religiosos

5 El Director Ejecutivo de la JCA constituirá un Consejo Asesor sobre
6 Asuntos Religiosos para asesorar a la JCA en el establecimiento de la
7 política pública ambiental que de alguna manera incida en el derecho
8 constitucional de libre culto que les asiste a las instituciones religiosas en
9 Puerto Rico. Este Consejo Asesor estará compuesto, entre otros, por
10 líderes de organizaciones religiosas debidamente establecidas en Puerto
11 Rico. Dicho Consejo Asesor establecerá su organización interna.

12 Artículo 16.- Criterios para la Toma de Mediciones

13 Los siguientes criterios serán utilizados para identificar condiciones que
14 requieren la mitigación de ruidos relacionados al tránsito en las vías
15 públicas, siempre que éstos sean la fuente emisora más prominente. Esta
16 evaluación requiere la determinación del nivel equivalente, Leq 1hr (1
17 HL), correspondiente a la hora del día o de la noche en que se registra el
18 mayor impacto de ruido, según se describe en la Tabla II.

19 TABLA II.

20 CRITERIOS PARA LA TOMA DE MEDIDAS

CATEGORIA	1 HL	DESCRIPCIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES
A	57dBA exterior	Lugares que requieren tranquilidad excepcional y preservación del ambiente
B	67 dBA exterior	Viviendas, hoteles, parques, iglesias, escuelas, bibliotecas, hospitales
C	72 dBA exterior	Desarrollos no incluidos en A y B, y comercios e industrias
D	No hay límites establecidos	Tierras no desarrolladas
E	52 dBA interior	Viviendas, hoteles, edificios públicos, iglesias escuelas,

		bibliotecas, hospitales, auditorios, edificios comerciales
--	--	--

1 Estos criterios son cónsonos con las recomendaciones de la
 2 Administración Federal de Carreteras (Federal Highway Administration).
 3 Como los límites indicados no representan condiciones normales
 4 aceptables, se recomienda en cada caso la implantación de mitigación de
 5 ruidos que provean atenuación mínima del orden de 10 dB(A).

6 Artículo 17.- Valoración de los Niveles Sonoros

7 a) Esta Parte aplicará a todo procedimiento en el que se valorará el nivel
 8 sonoro, incluyendo el equipo utilizado.

9 b) Consideraciones Generales sobre equipo sonométrico:

10 1) El sonómetro deberá cumplir con las normas de la American National
 11 Standards Institute para instrumentos Tipo I o Tipo /1, las cuales están
 12 disponibles en la Biblioteca de la JCA.

13 2) El sonómetro tiene que estar en total funcionamiento y deberá tener
 14 baterías con la carga suficiente para evitar que el aparato indique
 15 necesidad de reemplazo de baterías durante una medición.

16 3) El sonómetro tiene que ser verificado en su calibración antes y
 17 después de cada medición sonométrica.

1 Artículo 18.- Protocolo para las Mediciones Sonométricas

2 a) Se utilizará un sonómetro para determinar el nivel de sonido LIO.

3 Se determinará el valor de LIO registrado en un intervalo no menor
4 de treinta (30) minutos de duración. Deberá considerarse si la
5 fuente emisora opera el mínimo de tres (3) minutos, que es el nivel
6 de sonido correspondiente al LIO del periodo de medición. Se
7 podrán tomar muestras adicionales para asegurarse que dichas
8 medidas son representativas de las emisiones de la fuente, según
9 medidas en la zona receptora correspondiente.

10 b) Se empleará [a escala de ponderación de frecuencias A (HA-
11 weighting") en todas las mediciones. Los niveles de sonido se
12 indicarán en dB{A}.

13 c) La respuesta del detector del sonómetro ("response") se colocará en
14 la posición de integración rápida ("fast") y si las oscilaciones de la
15 lectura fueran superiores a 4 ó 5 dB(A), se cambiará a respuesta
16 lenta ("slow").

17 Artículo 19.- Ruido de Fondo

18 a) Consideraciones

19 1. El ruido de fondo no debe "ahogar" la señal que es de interés.

- 1 2. El nivel de la señal (fuente emisora) debe ser por lo menos de
2 3 dB superior al ruido de fondo.
- 3 3. Si el nivel de ruido de fondo es 3 dB menos que la fuente
4 generante, no se realizará una medición de precisión del efecto
5 de la fuente sonora.
- 6 4. La medición de ruido de fondo se realizará en términos de la
7 estadística L_{spl} , según medido durante un intervalo continuo no
8 menor de tres (3) minutos de duración.
- 9 5. Se podrán tomar muestras adicionales del nivel de ruido de
10 fondo para asegurar que las medidas obtenidas son
11 representativas del ambiente acústico existente en el lugar.
- 12 6. Si el operador de la fuente causante del ruido no acata la
13 solicitud del agente del orden público o funcionario de la JCA
14 para detener el equipo o las actividades ruidosas durante el
15 tiempo requerido para realizar las mediciones de ruido de
16 fondo o el operador de la fuente no se encuentra en la facilidad,
17 o por situaciones de emergencia y/o seguridad no sea posible
18 detener el equipo o las actividades ruidosas, no se incluirá
19 ajuste alguno por ruido de fondo. Bajo estas circunstancias se
20 asumirá que los niveles de ruido observados son causados

1 enteramente por la fuente emisora. Dicho hecho se hará constar
2 como parte del informe realizado.

3 b) Procedimiento a seguir en condiciones de un nivel de ruido
4 de fondo elevado:

5 1. Se tomará la medida del nivel de sonido con la fuente de
6 ruido funcionando (L_{sn}).

7 2. Se tomará la medida del nivel de ruido de fondo con la
8 fuente detenida (L_n).

9 3. Se calculará la diferencia entre ambas lecturas: ($L_{s+n} - L_n$).

10 c) Procedimiento para medir el nivel sonoro de una fuente
11 emisora bajo condiciones de un ruido de fondo.

12 1. Medir el nivel de sonido total (L_{s+n}) con la fuente de ruido
13 funcionando, medido según indicado en esta Ley.

14 2. Medir L_{10} del nivel de ruido de fondo (L_n) con la fuente
15 apagada, medido según indicado en este Reglamento.

16 3. Determinar la diferencia entre ambas lecturas ($L_{s+n} - L_n$).

17 4. Determinar la diferencia entre los niveles de la fuente y el
18 ruido de fondo (L_s)

19 5. Realizar la corrección correspondiente, según se describe
20 en el siguiente inciso, y comparar dicho nivel corregido con

1 los límites regulatorios correspondientes, según
2 especificados en esta Ley, a fin de evaluar el cumplimiento
3 con la misma.

4 d) Condiciones para calcular la corrección correspondiente a fin
5 de ajustar el nivel de ruido medido en la presencia de ruido de
6 fondo.

7 1) Si el L_s es menor de 3 dB, el nivel de ruido de fondo es
8 muy alto para una medición precisa del efecto de la
9 fuente sonora.

10 2) Si el L_s está entre 3 y 10 dB, será necesaria una corrección
11 al nivel de sonido de la fuente.

12 3) Si el L_s es mayor de 10 dB, no se requiere una corrección
13 al nivel medido de la fuente de ruido.

14 4) Si el ruido de fondo es despreciable, se puede registrar
15 directamente el nivel de ruido de dicha fuente (L_s) y
16 determinar si cumple o no con el nivel reglamentario.

17 e) Corrección cuando el ruido de fondo es inferior al límite establecido
18 en esta Ley.

1 Cuando el ruido de fondo es inferior al límite establecido en la
2 Tabla I de esta Ley, es importante realizar la siguiente corrección, de
3 manera que se incluya el efecto del ruido de fondo:

TABLA 3

CORRECCIÓN AL NIVEL DE RUIDO DE FONDO

Nivel de ruido de fondo L_n relativo a L_{JCA}	Nivel total permitido
De 0 hasta 3 dB	$L_{JCA} + 3$ dB
Mayor de 3 hasta 6 dB	$L_{JCA} + 2$ dB
Mayor de 6 hasta 10 dB	$L_{JCA} + 1$ dB
Mayor de 10 dB	$L_{JCA} + 0$ dB

Artículo 20.- Consideraciones Generales Sobre el Lugar de Medición

- 6
- 7
- 8 a) La medición de nivel sonoro se llevará a cabo en un lugar en que
9 su valor sea más alto y, si fuera preciso, en el momento y situación
10 en que las molestias sean más intensas para los afectados o
11 querellantes.
- 12 b) Las mediciones se tomarán en diferentes puntos en el área exterior
13 del predio receptor, típicamente en las colindancias. En caso de
14 edificios o apartamentos, los balcones y ventanas pueden ser

1 utilizados para estos propósitos. Se utilizarán los valores del nivel
2 sonoro registrados en espacios interiores (habitaciones, pasillos,
3 entre otros), cuando no haya otro espacio adecuado para la
4 realización de la medición.

- 5 c) Los dueños de las fuentes emisoras, ubicadas tanto al aire libre
6 como en establecimientos y locales interiores, facilitarán a los
7 técnicos de la JCA el acceso a sus instalaciones o fuente de emisión
8 de ruidos y pondrán en funcionamiento dichas fuentes emisoras a
9 las distintas velocidades, cargas y marchas que les indique el
10 personal técnico de la JCA. El dueño u operador podrá presenciar
11 el proceso operativo en todos sus detalles.

12 Artículo 21.- Precauciones en la Metodología

13 A fin de reducir los posibles errores de medición, se adoptarán las
14 siguientes precauciones:

- 15 a) Contra el efecto de pantalla: el técnico se situará en el plano
16 normal (perpendicular) al eje del micrófono y lo más separado
17 del mismo que sea posible, en forma compatible con la lectura
18 del indicador de medida del sonómetro.

- 19 b) Contra el efecto de las reflexiones sonoras: para evitar la
20 influencia de ondas estacionarias o reflejadas, se situará el
21 sonómetro, de ser posible, a más de 1.2 metros (4 pies) de
22 cualquier pared o superficie reflectante. Es importante ilustrar,

1 mediante un dibujo o plano, la colocación del sonómetro con
2 relación a dichas superficies.

3 c) Contra el efecto del viento: el técnico, cuando estime que la
4 velocidad del viento es superior a 1.5 metros/segundo (3 mph),
5 empleará una pantalla ("windscreen") contra el viento. Para
6 velocidades superiores a 3 metros/segundos (7 mph), se
7 desistirá de la medición.

8 Artículo 22.- Procedimiento para la Realización de estudios Sonoros

9 a) Se realizarán estudios detallados en circunstancias especiales
10 donde se requiera una caracterización exhaustiva de una fuente
11 de ruido con características especiales. Cada estudio será
12 diseñado por personal técnico de la JCA tomando en
13 consideración todos los aspectos reglamentarios.

14 b) Cuando existan tonos prominentes o ruidos impulsivos, el
15 nivel máximo permitido quedará medido según

$$16 \quad L_{JCA} = L_{eq} + K_j + K_t,$$

17 Donde

18 L_{JCA} es el nivel máximo permitido a la fuente por esta Ley,
19 excluyendo la influencia del ruido de fondo,

20 L_{eq} es el nivel equivalente de sonido observado,

1 K_i es la penalización por ruidos impulsivos ($L_{\text{lim}} - L_{\text{eq}}$) y en el que
2 L_{lim} es el nivel máximo de presión observado con detección de
3 "impulsos", y K_t es la penalización por tonos prominentes.

4 c) Para la evaluación de ruidos de impulso, se efectuarán
5 mediciones breves de cinco (5) segundos de duración con el
6 sonómetro en el modo de detección de impulsos "1". De este
7 modo, se determinará la diferencia entre el nivel de los
8 impulsos L_{lim} y el valor de L_{eq} correspondiente a dicho intervalo.
9 No se tendrán en cuenta valores de K_i iguales o inferiores a 2dB
10 y la penalización máxima será de 5 dB. REGLA 41

11 Artículo 23.- Métodos Alternos de Medición

12 Cualquier persona que solicite autorización para utilizar un método
13 analítico o una prueba alterna a lo establecido en esta Ley, solicitará y
14 demostrará a satisfacción de la JCA que el método propuesto es igual o
15 superior al establecido en esta Ley en términos de precisión, exactitud
16 y sensibilidad de los procedimientos y equipos utilizados. De igual
17 forma, debe demostrar que el equipo a utilizarse ha sido calibrado y
18 que tal calibración se encuentra vigente.

19 Artículo 24.- Exenciones

20 b. Cualquier persona podrá solicitar una exención de la prohibición de
21 esta Ley a la Junta. La Junta puede otorgar una exención sólo si ésta
22 determina que al momento de presentar su solicitud el petionario

- 1 (i) está cumpliendo con las disposiciones de esta Ley y continúe
2 cumpliendo con ésta mientras esté pendiente el
3 procedimiento de solicitud de exención; y
- 4 (ii) ha demostrado mediante evidencia científica válida,
5 convincente y clara que la exención de la prohibición no
6 causará daño alguno a la vida humana o animal. La
7 determinación de la Junta sobre una petición de exención
8 se hará luego de una vista evidenciaría en pleno que
9 provea oportunidad al peticionario y a cualesquiera otras
10 personas interesadas a presentar prueba. No se otorgará
11 exención alguna a cualquier persona que viole la
12 prohibición de ruidos conforme a esta Ley mientras solicita
13 una exención a la Junta.
- 14 c. Cuando se solicite una exención a las disposiciones de esta Ley, la
15 Junta notificará personalmente al Secretario de Recursos Naturales y
16 Ambientales, al Secretario de Justicia, al Secretario de Salud, a los
17 Alcaldes y Asambleas Municipales del Municipio donde están
18 localizados los sitios de generación de sonidos o las fuentes de
19 emisión, y donde se produzcan cualquiera de los efectos causados por
20 dichas fuentes. Se publicará un edicto en dos periódicos de circulación
21 general de la Isla por un período de tres días. Todos estos oficiales, así

- 1 como todas las partes interesadas que así los soliciten tendrán derecho
2 a participar en las vistas evidenciarías como partes en el proceso.
- 3 d. Cualquier persona que tenga derecho a solicitar una exención a la
4 Junta puede también solicitar a la Junta una suspensión de emergencia
5 de la prohibición que esta Ley impone durante el procedimiento de
6 solicitud de exención. La Junta resolverá tal petición dentro de 30 días.
7 El peticionario y todas las personas interesadas tendrán derecho a
8 comparecer, a presentar prueba y a argumentar.
- 9 e. La Junta podrá otorgar una suspensión de exención de emergencia
10 sólo si el peticionario
- 11 (i) demuestra mediante evidencia científica válida, clara y
12 convincente que la suspensión de la prohibición no causará
13 daño alguno a la vida humana o animal durante todo el
14 procedimiento de solicitud de exención, y
- 15 (ii) establece que el peticionario sufrirá un daño irreparable si se
16 mantiene en vigor la prohibición mientras esté pendiente el
17 procedimiento de solicitud de exención.
- 18 f. En el caso en que la Junta reciba una solicitud de exención o de
19 suspensión de emergencia antes de que la Junta promulgue los
20 reglamentos para implantar las disposiciones de esta sección, la Junta
21 escuchará y decidirá la petición conforme a los estándares esbozados
22 en esta sección según la Junta los interprete de manera razonable.

1 Artículo 25.- Réconds

2 La Junta tendrá el derecho a requerir que el dueño, custodio u operador, o
3 cualquier otra parte con control de cualquier sitio de generación de sonido
4 o fuente de emisión de sonido que propague sonido, establezca y
5 mantenga cualesquiera réconds y prepare cualesquiera informes que la
6 Junta exija en el ejercicio razonable de su responsabilidad de poner en
7 vigor esta Ley.

8 Artículo 26.- Mediciones

- 9 a. Cualquier medida tomada conforme a las disposiciones de esta Ley se
10 llevará a cabo
- 11 (i) directamente debajo y frente a la fuente de sonido, pero en ningún
12 caso se medirá el nivel de presión máximo de sonido a una distancia
13 mayor de seis metros frente a su fuente y, en ningún caso se medirá la
14 presión máxima de nivel de sonido en cualquier distancia hacia el lado
15 de o detrás de, su fuente;
- 16 b. Está estrictamente prohibido el uso o la presencia de cualquier
17 material deflector de sonido, instrumento o método que, dentro o
18 alrededor del sitio de generación de sonido o las fuentes de emisión de
19 sonido o entre el sitio de generación de sonido o a la fuente de emisión
20 de sonido y el instrumento de medición, no esté presente al momento
21 en que la medida del nivel de presión de sonido se utilice en cada
22 instancia en que se genere cualquier sonido en tal sitio o fuente.

1 Artículo 27.- Equipos de comprobación

2 La Junta puede requerir que cualquier sitio de generación de sonido o
3 cualquier fuente de emisión de sonido instale, opere, y mantenga equipos
4 de comprobación de calibración precisa y en buen_estado de operación; y
5 que prepare y entregue a la Junta informes periódicos sobre las medidas
6 de nivel máximo de presión de sonido realizadas en tal equipo de
7 medición y en tales pruebas de precisión del equipo que la Junta
8 determine sean apropiados y satisfactorios.

9 Artículo 28.- Permisos

10 No se requerirá permiso alguno bajo esta Ley para la emisión de
11 sonidos que no violen la prohibición de ruidos conforme a esta Ley

12 Artículo 29.- Ejecución de disposiciones procesales

13 (a) La Junta puede emitir un aviso de violación o una citación y una
14 orden de cese y desista siempre que determine que alguna persona
15 no está cumpliendo con algunos de los requisitos de este artículo de
16 la ley o con cualquier reglamento adoptado por la Junta para
17 implantar los requisitos de este artículo de la Ley. La Junta
18 establecerá mediante reglamento el proceso a seguir para emitir
19 avisos de violación, citaciones y órdenes de cesar y desistir.

20 (b) La Junta está autorizada a imponer sanciones monetarias en contra
21 de cualquier persona que no obedezca cualquier orden de cese y
22 desista emitida por la Junta conforme a este artículo de la Ley. Por

1 la primera ofensa, la Junta puede imponer una sanción de hasta
2 veinticinco mil (25,000) dólares Para la segunda, o subsiguiente
3 ofensa, la Junta estará autorizada a imponer una sanción de hasta
4 cincuenta mil (50,000) dólares. La Junta establecerá mediante
5 reglamento el proceso a seguir en la imposición de sanciones.

6 (c) La Junta y/o el Departamento puede radicar un procedimiento
7 judicial en cualquier tribunal del Gobierno de Puerto Rico o en
8 cualquier tribunal federal

9 (i) para obtener una orden judicial que ordene a cualquier
10 persona a cumplir con cualquiera de los requisitos de este
11 artículo o cualquiera de los reglamentos adoptados por la
12 Junta conforme a este artículo y

13 (ii) cobrar cualquier sanción monetaria impuesta por la Junta
14 conforme a esta sección.

15 (d) Si los dueños, custodios u operadores, o cualquier otra parte con
16 control de cualquier sitio de generación de sonido o cualquier
17 fuente de emisión de sonido, o si sus representantes u oficiales a
18 cargo se negasen a permitir la inspección o a proveer información
19 solicitada por la Junta o el Agente del Orden publico conforme a
20 este artículo de la Ley, el Estado tendrá derecho a la presunción de
21 que el sitio de generación de sonido o la fuente de emisión de
22 sonido viola la prohibición de ruidos conforme a esta Ley en

1 cualquier procedimiento judicial instado por el Estado o la Junta.
2 La presunción será rebatible sólo mediante prueba clara y
3 convincente de que el sitio de generación de sonido o de emisión de
4 fuente de sonido no genera ruidos que violen la prohibición de
5 ruidos conforme a esta Ley.

6 Artículo 30.- Disposiciones Adicionales

7 El Departamento está autorizado a iniciar procedimientos judiciales en
8 cualquier tribunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en
9 cualquier tribunal federal para obtener un remedio en contra de la
10 persona que haya violado o vaya a violar la prohibición de ruidos
11 conforme a esta Ley. El Departamento no tiene que esperar acción
12 alguna de la Junta antes de instar procedimiento judicial alguno en
13 contra de cualquier persona.

14 Artículo 31.- Penalidades

15 a) Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley será
16 considerada como una falta administrativa. Los agentes del orden
17 público y funcionarios de la JCA quedan facultados para expedir
18 boletos de faltas administrativas por infracciones a esta Ley. Los
19 formularios para dichos boletos serán preparados, impresos,
20 identificados individualmente y distribuidos de acuerdo con
21 reglamentos que para dicho propósito, promulgara la JCA dentro
22 de treinta (30) días de aprobada esta Ley. Los agentes del orden

1 público y funcionarios de la JCA fecharan y firmaran el boleto, el
2 cual expresara la falta administrativa que alegadamente se ha
3 cometido y el montante de la multa que será de doscientos
4 cincuenta (250) dólares por una primera infracción y cincuenta (50)
5 dólares por cada día que se continúe cometiendo la infracción
6 hasta un máximo de quinientos (500) dólares.

7 b) Copia del boleto será entregada al infractor la cual contendrá la
8 información sobre la alternativa que le ofrece la Ley de pagar la
9 multa administrativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la
10 fecha de expedición del boleto. De no pagarse la multa en dicho
11 termino, dicha falta administrativa se convertirá en delito menos
12 grave, punible con pena de multa que no excederá de mil (1000)
13 dólares, pena de reclusión por un término no mayor de noventa
14 (90) días, o ambas penas, a discreción del tribunal.

15 c) El pago de la multa se efectuará en una colecturía de rentas
16 internas, el Colector entregará a la persona interesada el original
17 del comprobante de pago, en el cual se hará constar el número de
18 boleto. Copia de dicho comprobante de pago será inmediatamente
19 enviado al Secretario y a la Junta.

20 d) Los fondos que se recauden por concepto de los boletos por falta
21 administrativa impuestos al amparo de esta Ley serán utilizados en
22 un cuarenta (40) porciento por la JCA para la adquisición de

1 equipos para la medición de control de ruidos y un sesenta (60)
2 por ciento para el Departamento de Recursos Naturales y
3 Ambientales para la compra de equipo de seguridad.

4 **Artículo 32.- Adiestramiento**

5 La Junta proveerá en un término de seis (6) meses de aprobada esta Ley un
6 adiestramiento a todos los agentes del orden público sobre todo lo concerniente al
7 uso y manejo del equipo de medición de sonidos y la aplicación de esta Ley.

8 **Artículo 33. - Separabilidad.**

9 Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o
10 inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada
11 no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al
12 párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

13 **Artículo 34. -** Se deroga la Ley 71 del 26 de abril de 1940, según enmendada.

14 **Artículo 35. - Vigencia.**

15 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

